



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla **03 ABR. 2019**

GA

**E-001979**

Señor  
**MARLON OLIVEROS LUNA**  
CC. 8.798.591  
CR 68 #72-50 BLOQUE 4 APARTAMENTO 303  
BARRANQUILLA-ATLÁNTICO

Referencia: RESOLUCIÓN N°

DE 2019.

**00000238**

**03 ABR. 2019**

**03 ABR. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp. 0104-048  
Proyectó: Lina Barrios -- Judicante.  
Supervisor: Dra Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado

*Japad*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*Pag 26*  
*1515*  
*2019*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

00000238

DE 2019

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0104-048”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que por medio del escrito radicado 002267 del 4 de mayo de 2006, el señor Marlon Oliveros Luna solicita a la Corporación permiso de tala de arboles para un proyecto ganadero en un predio ubicado en el corregimiento de Pital de Megua, municipio de Baranoa – Atlántico.

Que a través del Auto No. 000148 de 18 de mayo de 2006 se admite una solicitud de aprovechamiento forestal en el predio Villa Rosa, municipio de Baranoa y se ordena una visita de inspección técnica al señor Marlon Oliveros Luna.

Que el mencionado acto administrativo se notificó el día 22 de mayo del 2006.

Que en virtud de la visita técnica de inspección efectuada con el objeto de dar seguimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el Auto N° 000148 de 2006 se originó el concepto técnico No. 00214 del 19 de marzo de 2019. El cual señala lo siguiente:

**“CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a la revisión del expediente 0104-048 se puede concluir:*

- *No se ha dado cumplimiento al Auto N° 000148 de 18 de mayo de 2006, notificado en 22 de mayo de 2006, el cual hace referencia a la realización de la visita técnica para la verificación y concepto de la solicitud de aprovechamiento forestal.*
- *Se evidencia en el expediente, que no se ha continuado con el tramite del acto administrativo al señor Marlon Oliveros Luna, el cual fue notificado.*

**RECOMENDACIONES:**

*De acuerdo a las conclusiones se deja a consideración del grupo de permisos y tramites ambientales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, las siguientes recomendaciones:*

*Tomar las medidas jurídicas a que haya lugar y evaluar la información aportada en el presente concepto técnico, teniendo en cuenta que no se ha continuado con tramite iniciado a través del Auto N° 000148 del 18 de mayo de 2006.”*

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

**Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

A saber, la Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

De igual modo, en el artículo 23 preceptúo:

*“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

00000238

DE 2019

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0104-048”

*geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala:

*“La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico”.*

#### Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”*

Iguálmente, el principio de economía indica que;

*“(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)”*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

*“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

*copied*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

00000238

DE 2019

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0104-048”**

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 0214 del 19 de marzo de 2019, que concluye que no se ha dado cumplimiento al Auto N° 000148 de 18 de mayo de 2006 y que no se ha continuado con el trámite del acto administrativo al señor Marlon Oliveros Luna, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente 0104-048, en el cual se tramitó la solicitud interpuesta mediante radicado No. 002267 del 4 de mayo de 2006, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo del expediente No. 0104-048 en el cual se tramitó la solicitud de aprovechamiento forestal interpuesta mediante radicado No. 002267 del 4 de mayo de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 000214 del 19 de marzo de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **03 ABR. 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0104-048  
Proyectó: Lina Barrios – Judicante. / Revisó: Karem Arcón – Supervisora / Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental. Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.